



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 816 -2017-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 OCT 2017

VISTOS:

El Informe N° 079-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 20 de octubre de 2017, la Directora de Asesoría Legal, informa sobre el abandono del procedimiento interpuesto por el señor Miguel Ángel García Torres; y el proveído, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 17°, del Decreto Legislativo 1023, señala que: "El Tribunal del Servicio Civil, en lo sucesivo es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM "Reglamento del Tribunal del Servicio Civil", en su artículo 18°, establece que: "Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación: El requisito de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: b) Identificación del impugnante, debiendo consignar el nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. **En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo**";

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 11 de setiembre de 2017, el señor Miguel Ángel García Torres, en calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNTRM, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 263-2017-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2017, mediante la cual se resuelve aprobar los resultados del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2017 – II en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitando se declare la nulidad de todo el procedimiento por contravenir a los artículos 59.7, 67 inciso 2.1 de la Ley 30220 y artículo 173 literal L, artículo 195 literal A del Estatuto de la Universidad;



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 816 -2017-UNTRM/R

Asimismo, manifiesta que el artículo 59.7 de la Ley 30220 y el artículo 173 literal L del Estatuto Universitario, señala que "Las funciones del Consejo Universitario son: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas", aduciendo que las plazas de nombramiento no han cumplido con el requisito obligatorio de ser propuestos por la unidad académica. En cuanto al artículo 67 inciso 2.1 de la Ley 30220 y artículo 195 literal "A" del Estatuto Institucional, donde se indica que las funciones del consejo de facultad son "proponer al consejo universitario la contratación, nombramientos, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas", siendo que dicha resolución no ha cumplido con el requisito obligatoria previo de ser requerido por el consejo de facultad;

Por otro lado, aduce que la mencionada resolución contraviene el artículo 8 de la Ley 27444, donde se indica "Es válido el acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico" y el artículo 10° señala las causales de nulidad del acto jurídico, por lo que la mencionada resolución que crea plazas, no cumple con los requisitos de validez y si cumple con las causales de nulidad por no haber observado el ordenamiento jurídico descrito en el fundamento 1 y corresponde declararlas NULAS; solicitando se sirva elevar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para los fines de ley;

Que, con Oficio N° 455-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 12 de octubre de 2017, la Directora de Asesoría Legal, comunica al docente Miguel Ángel García Torres, que en virtud de su escrito de apelación presentado en calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNTRM, a fin de proceder de acuerdo a su requerimiento de ELEVAR A LA AUTORIDAD DEL SERVICIO CIVIL es necesario que se proceda a subsanar algunas omisiones, en atención al D.S. 135-2013-PCM, que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, tales como: a) El presente recurso debe estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar y b) Acompañar el Poder de Representación, otorgado por el mencionado Sindicato de la UNTRM, toda vez que se encuentra actuando en representación de dicha asociación; por lo que se solicita subsanar dichas omisiones, a fin de proceder a elevar el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto resolutivo que pretende impugnar;

Que, mediante Oficio N° 020-2017-SIDUNTRM/SG, de fecha 29 de setiembre de 2017, el Ms.C. Miguel Ángel García Torres, hace llegar la copia legalizada de la Constancia e Renovación de Junta Directiva N° 006-2017-GRA-DRTPE-DPSCLDF, en la cual se le acredita como Secretario General del SIDUNTRM para los fines correspondientes;

Que, con Informe de Vistos, la Directora de Asesoría Legal, señala que con relación al Recurso de Apelación presentado por el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TORRES, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 263-2017-UNTRM/CU, se verifica que en cuanto a la competencia del Tribunal del Servicio Civil descrita en su artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, en su versión original, señala que el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de ACCESO AL SERVICIO CIVIL, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; constituyendo dicho tribunal la última instancia administrativa en el presente caso;



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 816 -2017-UNTRM/R

También señala que el presente caso, se encuentra previsto por el Tribunal del Servicio Civil, teniéndose en ambos casos la misma finalidad sin ser discorde y/o contrario con lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento. En este sentido, en calificación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, se informó al señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TORRES, con la finalidad de que este cumpla con subsanar lo dispuesto por el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, precisando que no se ha adjuntado **Poder de Representación**, otorgado por Sindicato de Docentes de la UNTRM, toda vez que se encuentra actuando en representación de dicha organización, estando regulado en el artículo 19° del Decreto Supremo 134-2013-PCM, la omisión de los requisitos establecidos en los incisos b) del artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, que estos deberán ser subsanados por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentada, por lo que se procedió a correr traslado al impugnante, con el OFICIO N° 427-2017-UNTRM-R/DAL de fecha 26 de setiembre de 2017 y notificado al día siguiente, conforme consta en el cargo de recepción en domicilio consignado por el referido;

Asimismo, manifiesta que no habiendo recibido a través de mesa de partes documentación alguna presentada por el impugnante y habiéndose revisado en el Sistema de Trámite Documentario si el docente Miguel Ángel García Torres ha realizado ingreso (subsanción de apelación) cotejándose de ello que la apelante no ha presentado documentación alguna, siendo su último ingreso el expediente materia de apelación por lo que habiendo vencido el plazo otorgado para subsanar su apelación presentada, se procede a la aplicación del artículo 19° del Decreto Supremo N° 134-2013-PCM que señala, "(...) Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Al respecto, sobre el particular, Moron Urbina sostiene que "La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; (...). Agrega, además que "No basta solo el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento (...);

Por lo que la Dirección de Asesoría Legal, recomienda Declarar en Abandono del presente procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el docente Miguel Ángel García Torres, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 263-2017-UNTRM/CU, emitida por el Consejo Universitario y por ende concluido el procedimiento administrativo; así como poner en conocimiento del impugnante la resolución a expedirse con la finalidad de comunicar al SERVIR las acciones realizadas, debiendo ser





Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 816 -2017-UNTRM/R

notificado en el domicilio consignado en el referido recurso de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

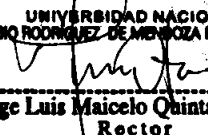
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del recurso de apelación interpuesto por el docente Miguel Ángel García Torres, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 263-2017-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

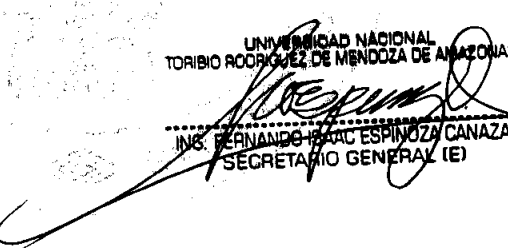
ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal del Servicio Civil las acciones realizadas y del interesado en el domicilio consignado en el referido recurso de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesado de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


INS. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQ/R
FIEC/SG
Lmy/